

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Intestada Rad. 11001400305320210064700

Subsanada la presente demanda y reunidos los requisitos legalmente exigidos para la admisión, el Despacho dispone:

1. Declarar Abierto y Radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de la causante Lucila Bolívar De Bolívar (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.053.640, fallecida el 22 de octubre de 1996 en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio esta ciudad.

2. Ordenar que por secretaría se haga el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el art. 490 del C.G. del P., con acatamiento lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

3. Disponer el registro de la Apertura de la Sucesión de Lucila Bolívar De Bolívar, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme al parágrafo primero del artículo 490C. G. del P.4.

Comunicar a la DIAN sobre la apertura del Proceso de Sucesión, adjuntando el inventario de los bienes relictos.

4. Reconocer a Jorge Manuel Bolívar Bolívar y José Eduardo Bolívar Bolívar, en su condición de hijos de la causante.

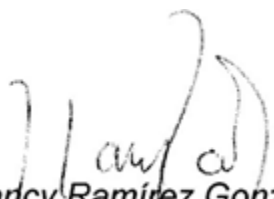
5. Reconocer a Yanneth Bolívar Bolívar, en calidad de heredera del causante; a su vez actúa como cesionario de los derechos herenciales a título universal de los señores Jorge Manuel Bolívar Bolívar y José Eduardo Bolívar Bolívar, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. Proceda la parte interesada a citar al señor Hernán Bolívar Bolívar en su condición de hijo del causante y a Guillermo Venancio Martínez Romero cesionario de los derechos herenciales a título universal de los señores Jorge Manuel Bolívar Bolívar y José Eduardo Bolívar Bolívar, en los términos de los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, a fin de que manifiesten si aceptan o no la herencia, adicionalmente para que acrediten su calidad de heredero y cesionario con los documentos idóneos.

7. Reconocer a la Abogada Diana Marcela Bolivar Fandiño como apoderado judicial de la heredera reconocida, con las finalidades y facultades que se indican en el poder.

8. Requerir a la apoderada judicial para que indique si la causante tuvo sociedad conyugal vigente o comunidad de bienes, en caso afirmativo adjuntar el documento idóneo que lo acredite así como indicar si fue liquidada.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 154 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 - septiembre – 2021

Luz Stella Garzón
Secretaría